



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ**
NIT: 899.999.331-2

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el artículo 2°, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, artículo segundo de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, normas aplicables y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la constitución política establece como uno de los fines del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Igualmente, el artículo 209 de la constitución política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, el artículo 311 de la carta política instituye que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica como una de las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Aunado a lo anterior, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, señala que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Página 1 | 3

Que el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, instituye la modalidad de selección de contratación directa y contempla las causales para su procedencia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé el deber de las entidades públicas de proferir un Acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa y señala los requisitos mínimos que debe contener.

Que la norma antes referida dispone que el acto administrativo de justificación no será necesario cuando se pretenda celebrar contratos de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de empréstito y contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.**

Que en la misma dirección el artículo 2.2.1.2.1.4.2. ibidem, contempla que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que el municipio de Gachetá de acuerdo a la necesidad surgida requiere celebrar un convenio de asociación el cual, si bien no se encuentra enlistado dentro de las causales propiamente dichas de la contratación directa, la entidad considera igualmente necesario expedir el presente acto administrativo de justificación, en razón a la modalidad de selección prevista en el artículo 5° y ss. del Decreto 092 de 2017.

Que el objeto del convenio que se pretende celebrar es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN CONMEMORACION DEL "DIA DE LA NIÑEZ GACHETUNA" Y EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.**

Que, atendiendo el objeto del convenio antes referido, la entidad requiere disponibilidad de recursos para su celebración y garantizar el pago de los valores a que se compromete aportar, el cual se efectuará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD No		2024000189	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	110101 - LIBRE DE IMPUESTOS	\$2.737.200.00
		260401 – ONCE DOC. SGP OTROS SECTORES	\$17.000.000.00
		121203 - TASA PRODEPORTE Y RECREACION	\$8.592.220.00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES			\$28.329.420.00

Que teniendo en cuenta el tipo y objeto del convenio el municipio exigirá al ejecutor además de la capacidad jurídica para presentar la oferta y contratar, que el mismo no se encuentre inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar. Así mismo que cumpla el requisito de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos precios en la Secretaría de Gobierno - oficina de contratación del municipio de Gachetá ubicada en el 3° piso de la alcaldía de Gachetá ubicado en la carrera 4° No 4-79 y en la página del SECOP II.

Que la necesidad y conveniencia del convenio a celebrar se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social. Así como los demás documentos y requisitos necesarios de acuerdo a la naturaleza de las partes, objeto y tipo de convenio.

Que el presente proceso contractual no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se hace procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que el presente acto se expide teniendo en cuenta que para la selección de la ESAL no estuvo sujeto a competencia, en razón a que la entidad sin ánimo de lucro comprometerá recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y tampoco hubo más entidades privadas sin ánimo de lucro que ofrecieran su compromiso de recursos en dinero en la proporción señalada para el desarrollo conjunto de las actividades requeridas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio de asociación de manera directa, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN CONMEMORACION DEL "DÍA DE LA NIÑEZ GACHETUNA" Y EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, autorizar la celebración del convenio referido, para lo cual se deberá agotar el procedimiento que corresponda, requerir los documentos y requisitos exigidos en la constitución, la ley y el reglamento, teniendo en cuenta la modalidad de selección, naturaleza de las partes, tipo y objeto del convenio.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



DANIEL ORLANDO BELTRÁN BELTRÁN
Alcalde

Elaboró: Jimmy Torres Reyes – Técnico Administrativo

Revisó: Consultores Asociados FC S.A.S.

Aprobó: Camilo Linares Puentes – Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional